

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. Al despacho del Juez informándole que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se notificó personalmente el 15 de noviembre de 2022 y presentó escrito de contestación dentro del término concedido; adicionalmente se encuentra pendiente notificar a Seguros de Vida Alfa SA.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fernando Zornoza Murillo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Vinculado	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Llamado garantía	Seguros de Vida Alfa SA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00495 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 305

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la contestación allegada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se observa que se encuentran, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se observa que mediante auto No. 1055 del 22 de agosto de 2022 se admitió el llamamiento en garantía de Seguros de Vida Alfa SA, conforme a lo previsto en el artículo 65 del CGP,

no obstante considerando a la fecha han transcurrido más de 6 meses sin que se haya surtido la notificación de la llamada en garantía, ni tampoco se han aportado constancias de notificación, se dispondrá a declarar ineficaz el llamamiento en garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del CGP aplicable en materia laboral por el artículo 145 del CPT y de la SS.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda del proceso de la referencia por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: RECONOCER el derecho de postulación al doctor José Humberto Alvarado Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.541 y tarjeta profesional No. 143.273 expedida por el C.S.J. en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: DECLARAR Ineficaz el llamamiento en garantía formulado por Porvenir S.A., frente a la Aseguradora Seguros de Vida Alfa SA.

CUARTO: Señalar para el día **16 DE MARZO DE 2023 a las 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



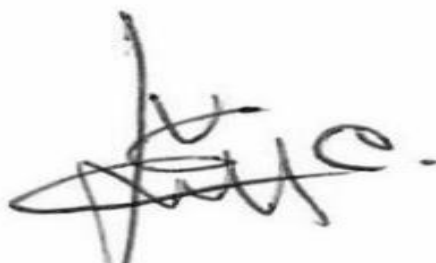
SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de

testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO